

Nº: AI-INF-CI-013-2022

Evaluación del proceso de análisis, control y seguimiento de la ejecución presupuestaria de la Dirección General de

Presupuesto Nacional

Auditoría Interna

2022

**CONTENIDO**

[1 INTRODUCCIÓN 5](#_Toc120778890)

[1.1 Origen 5](#_Toc120778891)

[1.2 Objetivo del estudio 5](#_Toc120778892)

[1.3 Alcance 5](#_Toc120778893)

[1.4 Criterios de evaluación 5](#_Toc120778894)

[1.5 Metodología aplicada 5](#_Toc120778895)

[1.6 Comunicación de resultados 6](#_Toc120778896)

[1.7 Normativa relacionada con el control interno 6](#_Toc120778897)

[1.8 Generalidades 6](#_Toc120778898)

[2 RESULTADOS 7](#_Toc120778899)

[2.1 Sobre la documentación de nuevos proyectos de aprobación Legislativa 7](#_Toc120778900)

[2.2 Comunicación formal de los ajustes de las Normas de Ejecución 8](#_Toc120778901)

[2.3 Aspectos de mejora en el procedimiento para el seguimiento de disposiciones 10](#_Toc120778902)

[3 CONCLUSIÓN 11](#_Toc120778903)

[4 RECOMENDACIONES 11](#_Toc120778904)

**RESUMEN EJECUTIVO**

**¿QUÉ EXAMINAMOS?**

La presente Auditoría tuvo como propósito verificar si la Dirección General de Presupuesto Nacional dispone de las actividades de control para asegurar razonablemente que el análisis, seguimiento y control de la ejecución presupuestaria de los órganos gestores que componen la Administración Central, cumple con lo indicado en la normativa que regula la materia, así como de las normas de control interno, para lo cual se tomó en consideración los siguientes procedimientos:

**Ejecución:**

* Procedimiento modificaciones presupuestarias ejecutivas.
* Presupuestos extraordinarios y modificación de Aprobación Legislativa.
* Procedimiento Atención de Solicitudes de Ampliación de cuota.
* Procedimiento Asignación y liberación de cuota.

**Seguimiento y evaluación:**

* Procedimiento seguimiento de disposiciones.
* Procedimiento elaboración de informes de evaluación.
* Procedimientos elaboración informe de seguimiento.

El periodo de evaluación correspondió del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre de 2021, ampliándose cuando se consideró necesario.

**¿POR QUÉ ES IMPORTANTE?**

La Ley N°8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos en su artículo N°32 establece que la Dirección General de Presupuesto Nacional deberá dictar las normas técnicas del proceso de elaboración, ejecución y evaluación presupuestaria de la Administración Central; y elaborar los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República y sus modificaciones de conformidad con los lineamientos establecidos dentro de los límites constitucionales.

Dada la importancia que tiene el proceso análisis, seguimiento y control de la ejecución presupuestaria de los órganos gestores que componen la Administración Central, durante el periodo 2021 se aprobó la Ley 9926[[1]](#footnote-1) “Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021”, por un monto de ¢11.287.084.200.645,1 lo que representa 28,22 puntos porcentuales del PIB.

Además, durante el 2021, a solicitud de las entidades que conforman el presupuesto nacional, se tramitaron 14 modificaciones presupuestarias por decreto ejecutivo por un monto total de ¢440.927.402.184,57; estas modificaciones se refieren a ajustes que no afectan el monto total del presupuesto, sino que son movimientos entre subpartidas dentro de un mismo centro gestor de los títulos presupuestarios. Así mismo, en dicho periodo se tramitaron 9 presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias de aprobación legislativa por un monto de ¢350.901.252.871,62 lo que representa 88 puntos base del PIB.

**¿QUÉ ENCONTRAMOS?**

La Dirección General de Presupuesto Nacional dispone de medidas de control para asegurar razonablemente que el análisis, seguimiento y control de la ejecución presupuestaria, por parte de los órganos gestores que componen la Administración Central, cumplan con lo indicado en la normativa que regula la materia, así como de las normas de control interno. Al respecto, producto de esta Auditoría se encontraron las siguientes oportunidades de mejora:

* No se documenta la instrucción inicial que emite el Ministro de Hacienda al Director General de Presupuesto Nacional para crear un proyecto de presupuesto extraordinario ante la Asamblea Legislativa.
* No se tiene la práctica de comunicar formalmente a los Jerarcas de los Ministerios que conforman la Administración Central el resultado de los ajustes que se realizan al aplicar las Normas Técnicas Presupuestarias al Proyecto de Presupuesto Extraordinario.
* La “Guía de seguimiento a los incumplimientos de los órganos del gobierno de la República cuyos informes de evaluación presupuestaria deben ser remitidos a la Dirección General de Presupuesto Nacional”, no cuenta con las características necesarias para que sea un documento oficial.

**¿QUÉ SIGUE?**

Se emiten recomendaciones tanto al señor Ministro como al Director de la Dirección General de Presupuesto Nacional, para la implementación de las oportunidades de mejora en las medidas de control en la Dirección antes citada, con el fin de tomar las acciones que correspondan para mejorar los procesos de análisis, seguimiento y control de la ejecución presupuestaria de los órganos gestores que componen la Administración Central.

# INTRODUCCIÓN

## Origen

El presente estudio se realizó de conformidad con el Plan de Trabajo Anual 2022 de la Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda.

## Objetivo del estudio

Verificar si la Dirección General de Presupuesto Nacional dispone de las medidas de control para asegurar que el análisis, control y seguimiento de la ejecución presupuestaria por parte de los órganos gestores que componen la Administración Central, cumple con lo indicado en la normativa que regula la materia, así como de las normas de control interno.

## Alcance

El estudio comprende la revisión de la gestión de las Unidades de Análisis Presupuestario de la Dirección General de Presupuesto Nacional, enfocado en el cumplimiento de los procedimientos que conforman el proceso presupuestario, en cada una de sus etapas: Ejecución, Control, Evaluación y Seguimiento.

El periodo evaluado comprendió del 01 de enero del 2021 al 31 diciembre 2021, ampliándose cuando se consideró necesario.

## Criterios de evaluación

Los criterios de evaluación fueron comunicados el 21 de abril de 2022 al señor José Luis Araya Alpízar, Director General de Presupuesto Nacional, los cuales son:

* Ley N ° 8131 Ley Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.
* Ley N° 9926 de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021, articulo N° 7 sobre gestión presupuestaria.
* Decreto Ejecutivo No. 32988 Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.
* Lineamientos Técnicos sobre el Presupuesto de la República para el periodo 2021
* Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE).

## Metodología aplicada

La auditoría se realizó de conformidad con las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y demás normativa aplicable.

## Comunicación de resultados

La Auditoría Interna realizó la validación de resultados el 16 de agosto del 2022 con los responsables del proceso de la Dirección General de Presupuesto Nacional, la cual no se concluyó en su totalidad, por lo tanto, se procedió a reprogramarla en coordinación con los funcionarios de la Dirección General de Presupuesto Nacional, pero solamente podrían reanudar dicha validación hasta el 01 de setiembre del 2022, lo que afectaba la planificación del estudio.

Dado lo anterior, la Auditoría Interna tomó la decisión de efectuar la comunicación formal de resultados de forma verbal el 26 de octubre del 2022, a los siguientes colaboradores: Nogui Acosta Jaén, Ministro de Hacienda, José Luis Araya Alpízar, Director General de Presupuesto Nacional, Vladimir Villalobos González, Jefe del Despacho, Norman Pérez Castro, Subdirector General de Presupuesto Nacional, Alba Rosa Carvajal Rivera, Coordinadora Unidad de Seguimiento y Control de la Ejecución Presupuestaria, Victoria Eugenia Mena González, Analista Unidad de Análisis Presupuestario Servicios Económicos y Financieros, Isabel León Solís, Coordinadora Unidad de Análisis Presupuestario Servicios Sociales y Comunales, Fanny Morales Mendoza, Coordinadora Unidad de Análisis Presupuestario Poderes y otros órganos de rango constitucional, María Lourdes Jaén Calderón, Coordinadora Unidad de Gestión Presupuestaria, y Christian de Jesús Valverde Mora, Analista de la Unidad de Gestión Presupuestaria.

Adicionalmente, previamente a la conferencia final con los colaboradores indicados anteriormente, se remitió el informe borrador del estudio mediante el oficio AI-603-2022 el 13 de setiembre de 2022 al señor Ministro, con copia al Director General de Presupuesto Nacional, con el fin de que tuvieran la oportunidad de conocer y hacer observaciones que consideran oportunos sobre dicho borrador de informe.

Los comentarios de la Administración Activa y la valoración de la Auditoría Interna se consignaron en el **Anexo 1.**

## Normativa relacionada con el control interno

Este informe debe tramitarse de acuerdo con los alcances establecidos en la Ley General de Control Interno (Ley N°8292) y el Manual para la Atención de los Informes de la Contraloría General de la República e Informes y criterios emitidos por la Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda. (Decreto N° 43676 H)[[2]](#footnote-2)

## Generalidades

En el periodo 2021 se aprobó por parte de la Asamblea Legislativa la Ley N° 9926 de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021. Además, se tramitaron 14 modificaciones presupuestarias, y 9 proyectos de ley de presupuestos extraordinarios de aprobación legislativa. Tal como se muestra en la siguiente figura N°1:

**Figura N****°1**

**Análisis del comportamiento del Presupuesto Nacional**

**Periodo 2021**

**Fuente:** Elaboración propia con información de las siguientes leyes de presupuestos: N°9926, N°9942, N°9955, N°9970, N°9985, N°10035, N°10045, N°10083, N°10097, y N°10104.

# RESULTADOS

## Sobre la documentación de nuevos proyectos de aprobación Legislativa

La Norma de Control Interno para el Sector Público, en su numeral 4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional, señala lo siguiente:

*“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda”.*

Además, el Procedimiento Presupuestos Extraordinarios y Modificaciones de aprobación Legislativa, Código: MH-DGPN-PRO04-PCD-005, aprobado en diciembre 2021 por la Dirección antes citada, versión 01, específicamente en la actividad 5.1, señala lo siguiente:

*“Recibir las indicaciones por parte del Despacho del Ministro de Hacienda para la elaboración del proyecto de ley que contiene la modificación presupuestaria o bien un aumento o rebaja del Presupuesto de la República”.*

La Dirección General de Presupuesto Nacional no tiene como actividad de control el documentar la instrucción inicial que emite el Ministro de Hacienda al Director General de Presupuesto Nacional, para crear un proyecto de presupuesto extraordinario ante la Asamblea Legislativa.

La causa de esta situación es porque el Procedimiento Presupuestos Extraordinarios y Modificaciones de aprobación Legislativa, Código: MH-DGPN-PRO04-PCD-005 precitado, no tiene como actividad de control documentar dicha instrucción inicial girada por parte del Despacho del señor Ministro de Hacienda a la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Lo señalado anteriormente incrementa el riesgo de no brindar seguridad razonable que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes se registren y documenten oportunamente. Situación que tomó relevancia en el periodo 2021, ya que se presentaron 9 proyectos de presupuesto extraordinario a la Asamblea Legislativa por un monto total de ¢350.901.252.871,62 lo cual representa 88 puntos base del PIB, tal como se muestra en el **Anexo N°2.**

## Comunicación formal de los ajustes de las Normas de Ejecución

La Norma de Control Interno para el Sector Público, en su numeral 5.7 Calidad de la comunicación, señala lo siguiente:

*“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los procesos necesarios para asegurar razonablemente que la comunicación de la información se da a las instancias pertinentes y en el tiempo propicio, de acuerdo con las necesidades de los usuarios, según los asuntos que se encuentran y son necesarios en su esfera de acción”*

La Dirección General de Presupuesto Nacional no tiene como actividad de control el comunicar formalmente a los Jerarcas respectivos el resultado de los ajustes que se realizan al aplicar las Normas Técnicas Presupuestarias al Proyecto de Presupuesto Extraordinario.

Lo anterior, porque en la práctica la Dirección General de Presupuesto Nacional comunica a los funcionarios enlaces de las Instituciones mediante correo electrónico los ajustes de los proyectos de presupuestos extraordinarios debido a la aplicación de las Normas Técnicas antes señaladas, pero no se comunica formalmente al Jerarca de la respectiva cartera según corresponda.

La causa de esta situación es porque el Procedimiento Presupuestos Extraordinarios y Modificaciones de aprobación Legislativa, Código: MH-DGPN-PRO04-PCD-005, aprobado en diciembre 2021 por la Dirección General de Presupuesto Nacional no define actividades de control orientada a comunicar formalmente el resultado de los ajustes de la aplicación de las Normas de Ejecución Presupuestaría a los Jerarcas respectivos, pues el artículo N°177 de la Constitución Política de Costa Rica establece que Presupuesto Nacional tiene la autoridad de reducir o suprimir cualquiera de las partidas que figuren en los anteproyectos formulados por los Ministerios de Gobierno, Asamblea Legislativa, Corte Suprema de Justicia y Tribunal Supremo de Elecciones, y en caso de conflicto, decidirá definitivamente el Presidente de la República.

Esta situación, tiene un impacto en la liquidación presupuestaria y la programación financiera de las instituciones afectadas, porque la aplicación de alguna Norma de Ejecución Presupuestaría, puede conllevar rebajos, aumentos o exclusión total de las partidas presupuestarias, situación que se presentó en los siguientes casos:

* Un Analista de la Dirección General de Presupuesto Nacional remitió un correo[[3]](#footnote-3) al Coordinador de la Unidad Análisis Económico y Financiero de la misma Dirección, indicándole que se elimina un registro por ¢5.947.840 al Ministerio de Obras Públicas y Transporte por concepto de rebajo de la subpartida 10808, Mantenimiento y reparación de equipo y programas de cómputo y sistemas de información, por medio del decreto H-003-2021.
* En el mismo correo antes citado, se realiza la exclusión de registro del Consejo de Transporte Público de rebaja de salario escolar por ¢9.966.000.
* Un Analista de la Dirección General de Presupuesto Nacional remitió un correo[[4]](#footnote-4) al Coordinador de la Unidad Análisis Económico y Financiero de la misma Dirección, señalando que se rebajó ¢100.851.004 al Ministerio de Hacienda debido a la aplicación de la norma de ejecución N°13 (decreto H-005 MH-2021) sobre la evaluación de costo-beneficio de los alquileres de edificios, locales y terrenos sufragados mediante la subpartida 10101.

## Aspectos de mejora en el procedimiento para el seguimiento de disposiciones

La Norma de Control Interno para el Sector Público, en su numeral 4.1 Actividades de control, señala lo siguiente:

*“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI. …// …”*

La Dirección General precitada, dispone de la *“Guía de seguimiento a los incumplimientos de los órganos del gobierno de la República cuyos informes de evaluación presupuestaria deben ser remitidos a la Dirección General de Presupuesto Nacional”, el cual es* utilizada como parte del Procedimiento N° REF:SE-04 “Seguimiento a Disposiciones” aprobado el 15 de diciembre de 2021 por el Director de la Dirección antes citada, la cual no cuenta con las características necesarias para que sea un documento oficial, pues no dispone de al menos los siguientes elementos:

* No se indica los nombres y cargos de los funcionarios que elaboraron la Guía.
* No se indica cuando y quién revisó, aprobó y autorizó la Guía.
* No sé indica el medio y la fecha de cuando se oficializó y comunicó la Guía.

Esta situación se debe a una omisión por parte de los encargados de elaborar la “Guía de seguimiento a los incumplimientos de los órganos del gobierno de la República cuyos informes de evaluación presupuestaria deben ser remitidos a la Dirección General de Presupuesto Nacional”.

Lo antes indicado, expone el riego de que los funcionarios de la Unidades de Análisis Presupuestario de la Dirección General de Presupuesto Nacional, durante la realización de sus labores cometan errores, debido a que pueden aplicar una guía no oficial y desactualizada, dado que la versión que se dispone no cuenta con la autorización respectiva, pues no cumple con la Política y Metodología para la Documentación de Procesos del Ministerio de Hacienda[[5]](#footnote-5).

# CONCLUSIÓN

La Dirección General de Presupuesto Nacional dispone de medidas de control para asegurar razonablemente que el análisis, seguimiento y control de la ejecución presupuestaria por parte de los órganos gestores que componen la Administración Central cumplan con lo indicado en la normativa que regula la materia, así como de las normas de control interno.

Pese a lo señalado anteriormente, el proceso presenta las siguientes oportunidades de mejora:

* No se documenta la instrucción inicial que emite el señor Ministro de Hacienda al Director de Presupuesto Nacional de la creación de un proyecto de presupuesto extraordinario.

* No se tiene la práctica de comunicar formalmente a los Jerarcas respectivos el resultado de los ajustes que se realizan al aplicar las Normas Técnicas Presupuestarias al Proyecto de Presupuesto Extraordinario.
* La “Guía de seguimiento a los incumplimientos de los órganos del gobierno de la República cuyos informes de evaluación presupuestaria deben ser remitidos a la Dirección General de Presupuesto Nacional” no cuenta con las características necesarias para que sea un documento oficial.

# RECOMENDACIONES

**AL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA**

**4.1**Valorar la conveniencia que la Dirección General de Presupuesto Nacional incluya dentro del *“Procedimiento Presupuestos Extraordinarios y Modificaciones de aprobación Legislativa, Código: MH-DGPN-PRO04-PCD-005”*, actividades de control para documentar la instrucción inicial que emite el Ministro de Hacienda al Director General de Presupuesto Nacional, para crear un proyecto de presupuesto extraordinario ante la Asamblea Legislativa.

Para acreditar su cumplimiento se debe remitir a la Auditoría Interna a más tardar el 31 de marzo del 2023 una certificación del cumplimiento de lo recomendado, así como la evidencia respectiva. Ver apartado 2.1 del presente informe.

**AL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO NACIONAL**

**4.2** Valorar la conveniencia de ajustar e implementar en el Procedimiento Presupuestos Extraordinarios y Modificaciones de aprobación Legislativa, Código: MH-DGPN-PRO04-PCD-005, las actividades de control para comunicar al Jerarca del Ministerio correspondiente los ajustes realizados por aplicación de las Normas Técnicas que se realizan en las modificaciones presupuestarias legislativas.

Para acreditar su cumplimiento se debe remitir a la Auditoría Interna a más tardar el 31 de marzo del 2023 una certificación del cumplimiento de lo recomendado, así como la evidencia respectiva. Ver apartado 2.2 del presente informe.

**4.3** Revisar, oficializar y comunicar la *“Guía de seguimiento a los incumplimientos de los órganos del gobierno de la República cuyos informes de evaluación presupuestaria deben ser remitidos a la DGPN”*.

Para acreditar su cumplimiento se debe remitir a la Auditoría Interna a más tardar el 31 de marzo del 2023 una certificación del cumplimiento de lo recomendado, así como la evidencia respectiva. Ver apartado 2.3 del presente informe.

Con base en lo anterior, se le solicita proceder conforme lo dispone el artículo 37 de la Ley 8292 Ley General de Control Interno y la aplicación del Manual para la atención de informes de la Contraloría General de la República y de la Auditoría Interna, comunicando a esta Dirección las decisiones que se tomen respecto al presente informe, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el citado artículo, así como presentar en un plazo razonable el plan de acción que se defina para la implementación efectiva de lo recomendado.

Ronald Fernández Romero

**Director de Auditoría Interna**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| |  |  |  | | --- | --- | --- | | Walter Lobo Ramirez Moisés Mejías Cubero  **Profesional de Auditoría Interna 3** **Coordinador Auditoría Área de Egresos** |  |  | |  |

RFR/MMC/wlr

Ce: Estudio 003-2022

Criterio de auditoría. 075 UAP, DGPN.

**ANEXO N°1**

**Comentarios recibidos durante la Comunicación Oral de Resultados**

| **Comentarios** | **Valoración** |
| --- | --- |
| |  | | --- | | En relación con el apartado “2.1 Sobre la documentación de nuevos proyectos de aprobación Legislativa”:  1) La DGPN señala un comentario en la versión del informe borrador de cita lo siguiente. “La DGPN no inicia el proyecto de presupuesto, esto obedece a instrucciones del despacho condicionadas por factores de diferente índole. La decisión de inicio se toma considerando la oportunidad y conveniencia, independientemente de que sea una modificación presupuestaria o presupuesto extraordinario por las implicaciones que estos conllevan en la corriente legislativa por ello se documenta todo el ejercicio técnico que realiza la DGPN en cada caso”.  2) Al respecto, el Sr. José Luis Araya indica que la decisión de crear un presupuesto extraordinario no inicia en la Dirección General de Presupuesto Nacional, más bien, muchas veces surge desde la Casa Presidencial o en el Despacho del Sr. Ministro de Hacienda, y por un aspecto de oportunidad y conveniencia se considera que es imposible cumplir con la recomendación de este punto.  3) La señora Fanny Morales Mendoza indicó lo siguiente: se documenta el proceso de Presupuestos Extraordinarios y Modificaciones de Aprobación Legislativa excepto el inicio. | | Con respecto a los comentarios 1 al 3), no cambia el contenido del informe, más bien ratifica lo señalado por esta Auditoría Interna, porque efectivamente la DGPN no documenta el inicio del proceso de Presupuestos Extraordinarios y Modificaciones de Aprobación Legislativa.  A pesar que en el Procedimiento Presupuestos Extraordinarios y Modificaciones de aprobación Legislativa, Código: MH-DGPN-PRO04-PCD-005, aprobado en diciembre 2021 por la Dirección antes citada, versión 01, específicamente en la actividad 5.1 señala lo siguiente:  *“Recibir las indicaciones por parte del Despacho del Ministro de Hacienda para la elaboración del proyecto de ley que contiene la modificación presupuestaria o bien un aumento o rebaja del Presupuesto de la República*”.  Sin embargo, la Norma de Control Interno para el Sector Público, en su numeral 4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional, señala lo siguiente:  *El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda.*  Por lo anterior, se acoge parcialmente la observación de la Administración Activa para que en la recomendación 4.1 se modifica el verbo, de forma tal que indique valorar en lugar de ajustar, oficializar y divulgar. |
| En relación con el punto “2.2 Sobre el uso de los sobrantes del salario escolar”:  4) La DGPN señala un comentario en la versión del informe borrador de cita lo siguiente. “Esto se aplicaba por una indicación del despacho del Ministro en su momento.  Es una situación que solo ocurrió al cierre de la administración anterior, no es algo vigente actualmente pues con el cambio de administración se dejó de atender de esa forma.  Existe un correo electrónico mediante el cual se brinda la indicación originada en el despacho, se encuentra referenciado en la página 8 de este mismo informe”.  5) El Sr. José Luis Araya señala que fue una decisión del Despacho y que actualmente ya no tienen vigencia y se dejó sin uso este año.  6) El Sr. Nogui Acosta Jaén, indicó entre otros aspectos lo siguiente: que el presupuesto es de necesidad, formalidad reglamentaria y de estudios “per se”, y es un tema de oportunidad y necesidad. Además, indicó que con respecto a la eliminación de partidas está claro lo señalado con el artículo 177 de la Constitución Política.  6) La señora Fanny Morales Mendoza indicó lo siguiente: La decisión de no aceptar movimientos rebajando los sobrantes de salario escolar sin antes contar con el visto bueno del viceministro de Hacienda, fue una decisión del señor viceministro de Hacienda, que giró esa instrucción al señor Director General de Presupuesto Nacional, la cual se comunicó a las instituciones, quienes cumplieron con realizar la solicitud de forma previa o concomitante, justificando la necesidad de recurrir al uso de los sobrantes, sin que tal decisión haya derivado en el rechazo final de algún movimiento. | Con respecto a los comentarios 4 al 6), cambia el contenido del informe, porque la Dirección General de Presupuesto Nacional manifiesta que esta situación solamente ocurrió al cierre de la administración anterior, no es algo vigente actualmente porque con el cambio de Administración se dejó de atender de esa forma.  Debido a lo anterior, se considera procedente excluir del presente informe lo relacionado con este tema. |
| En relación con el punto “2.3 Necesidad de comunicar de forma oficial los ajustes de las Normas de Ejecución”:  7) La DGPN señala un comentario en la versión del informe borrador de cita lo siguiente. “No es una obligación de la DGPN comunicar los ajustes a las entidades.  8) Las normas de ejecución son de conocimiento de todas las entidades porque forman parte de una ley de la República y no se puede aducir desconocimiento, además son de cumplimiento obligatorio por las entidades.  La DGPN tiene la potestad para realizar ajustes en cumplimiento de la normativa vigente, así como cualquier otro ajuste siempre y cuando no se incumpla con ningún lineamiento jurídico (Ver artículo 35 de la Ley N° 8131 y artículo 177 de la Constitución Política).  9) El Sr. José Luis Araya señala que ningún Ministro de la Administración Central puede ignorar las disposiciones jurídicas, específicamente las Normas de Ejecución Presupuestaria. | Con respecto a los comentarios 7 al 9), no cambia el contenido del informe, más bien ratifica lo indicado por esta Auditoría Interna, porque la Norma de Control Interno para el Sector Público, en su numeral 5.7 Calidad de la comunicación, señala lo siguiente:  *“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los procesos necesarios para asegurar razonablemente que la comunicación de la información se da a las instancias pertinentes y en el tiempo propicio, de acuerdo con las necesidades de los usuarios, según los asuntos que se encuentran y son necesarios en su esfera de acción”*  Sin embargo, debido a la facultad dada en la Constitución Política a la Dirección General de Presupuesto Nacional de hacer los ajustes requeridos para ajustarlo a la normativa vigente, se acoge parcialmente la observación de la Administración Activa para que en la recomendación 4.2 se modifica el verbo, de forma tal que indique valorar en lugar de ajustar, oficializar y divulgar. |
| En relación con el apartado “2.4 Aspectos de mejora en el procedimiento para el seguimiento de disposiciones”.  10) El Sr. José Luis Araya señala estar de acuerdo con la recomendación de este punto, considera necesario actualizar la “Guía de seguimiento a los incumplimientos de los órganos del gobierno de la República cuyos informes de evaluación presupuestaria deben ser remitidos a la DGPN” y dar cumplimiento con ello a lo normado en el Ministerio de Hacienda para este tipo de documentos. | Con respecto al comentario 10), no cambia el contenido del informe, más bien ratifica lo indicado por esta Auditoría Interna, en que DGPN debe actualizar y oficializar la “Guía de seguimiento a los incumplimientos de los órganos del gobierno de la República cuyos informes de evaluación presupuestaria deben ser remitidos a la DGPN”. |

**Fuente:** Acta de comunicación de resultados del estudio del 2022-003

**ANEXO N°2**

**Monto de los Presupuestos Públicos y decretos aprobados no programados**

**Periodo 2021**

**(En colones)**

|  |  |
| --- | --- |
| **Detalle** | **Monto en millones de colones** |
| **Proyecto Presupuesto 2021** | **11.448.569.998.343,10** |
| Recorte aprobado por la Asamblea al 01/01/2021 | 161.485.797.698,00 |
| Porcentaje de disminución del presupuesto al 01/01/2021 | -1% |
| **Presupuesto Ordinario 2022 Ley 9926** | **11.287.084.200.645,10** |
| Primer Presupuesto Extraordinario (Ley 9942) | 40.500.333.108,00 |
| Segundo Presupuesto Extraordinario (Ley 9955) | 21.299.034.785,00 |
| Tercer Presupuesto Extraordinario (Ley 9970) | 155.237.255.506,03 |
| IV Modificación Legislativa Ley 9985 | - |
| Quinto Presupuesto Extraordinario (Ley 10.035) | 77.787.655.424,33 |
| VI Extraordinario (Ley 10.045) | 124.108.002.933,39 |
| VII Extraordinario (Ley 10.083) | 19.335.007.663,47 |
| VIII Extraordinario (Ley 10.097) | 6000.000.000,00 |
| IX Extraordinario (Ley 10.104) | 93.366.036.548,60 |
| **Subtotal de presupuestos extraordinarios** | **350.901.252.871,62** |
| **PIB** | **39.993.109.700.000,00** |
| Porcentaje que representan los presupuestos extraordinarios del 2021 en relación al PIB | 0.88% |

**Fuente:** Elaboración propia con información consultada con base en la Leyes consultas en el SINALEVI y los indicadores del

Banco Central de Costa Rica.

1. Publicada en el Alcance 318 a la Gaceta Nº 284 del **02 de diciembre de 2020**  [↑](#footnote-ref-1)
2. Publicado en el Alcance N°202 a La Gaceta N°181 del 23 de setiembre de 2022. [↑](#footnote-ref-2)
3. 15 de marzo del 2021. [↑](#footnote-ref-3)
4. 20 de mayo del 2021. [↑](#footnote-ref-4)
5. Oficio DM-1568-2018 del 23 de julio del 2018. [↑](#footnote-ref-5)